

Radicación: N° 487-2015
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: UGPP
Accionado: UGPP-Ruth María Barreto Cala



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintiuno (21) de Abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 487-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: UGPP
Demandado: UGPP-RUTH MARIA BARRETO CALA

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar formulada por la apoderada de la parte actora¹, se ordenará correr traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme lo indicado en el artículo 233 del CPACA, decisión que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, una vez sean cancelados los gastos procesales.

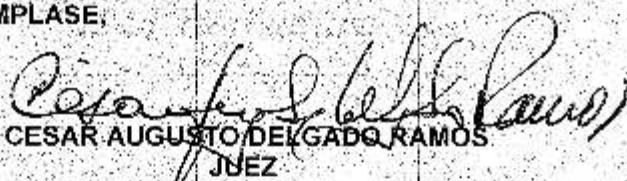
Por lo antes expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notificar esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, una vez sean cancelados los gastos procesales por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Fls. 20-29 cuaderno 2.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué